

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS SPO-179-GENSA-2026-LG

OBJETO: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. - GENSA S.A. E.S.P. está interesada en recibir ofertas para contratar todas las actividades tendientes a realizar la Implementación de las soluciones energéticas sostenibles (Individuales Solares Fotovoltaicas – SISFV, híbridos o mejoramiento), de acuerdo con la ejecución del proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”. bajo la modalidad de precios unitarios fijos, incluidas todas las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, la puesta en servicio y operación comercial de las mismas, en concordancia con las pruebas exigidas para este tipo de obras.

1.OBSERVACIÓN # 1 PRESENTADAS POR EL CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA –COENERGIGUA- (PENDIENTE DRA ANDREA)

PRIMERA. SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA DE LA DECISIÓN DE INADMINSIBILIDAD FUNDADA EN UNA MODIFICACIÓN UNILATERAL EX POST FACTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

RESPUESTA: Verificado el informe técnico económico se evidencia que el mismo guarda integridad con los requisitos de la condición de contratación SPO-179-GENSA-2026 LG, publicada en la página de la entidad, tal y como lo demuestra la imagen que a continuación se sigue y que corresponde al informe de evaluación publicado, por lo tanto, el evaluador en ningún momento realizó una modificación unilateral EX POST del pliego de condiciones.

- No. Aprobación 4539. Fecha: 05/03/2026. Hora: 7:53 a.m. Valor: \$9.000.000
- No. Aprobación 4549. Fecha: 05/03/2026. Hora: 7:56 a.m. Valor: \$9.000.000
- No. Aprobación 4590. Fecha: 05/03/2026. Hora: 8: 04 a.m. Valor: \$7.860.000
- No. Aprobación 4600. Fecha: 05/03/2026. Hora: 8:11 a.m. Valor: \$2.000.000

El valor total consignado fue de \$27.860.000 en la cuenta de ahorros No. 084600029767 del Banco Davivienda a nombre de GENSA S.A. ESP el 05/03/2026.

De acuerdo con la SPO-179-GENSA-2026-LG SPO, teniendo en cuenta el numeral **8.5 DERECHOS DE PARTICIPACIÓN**, antes mencionado en el cual se expresa:

“Esta consignación debe realizarse antes de la fecha y hora señalada para la visita técnica obliqatoria”.

Y en el numeral **16. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**, en el cual se expresa:

Una oferta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y esté ajustada a las Condiciones Especiales de Contratación. Se considera ajustada la oferta que cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos y no se encuentre comprendida en uno de los siguientes casos:

• Cuando el derecho a participar no haya sido cancelado en los términos a que hace referencia la presente solicitud de ofertas.

Por favor responder al correo ventanillaunica@gensa.com.co

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847
NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia



2.OBSERVACIONES # 2 AL INFORME DE EVALUACIÓN Y A OFERTA CONSORCIO ZENIT SOLAR 12

OBSERVACIÓN N.º 1. Modificación del ANEXO N.º 3 (OFERTA ECONÓMICA/ APU ACTIVIDAD 1.1 CAUSAL DE RECHAZO)

SOLICITUD: Con fundamento en lo anterior, solicitamos a GENSA que se declara NO ADMISIBLE y se RECHACE la oferta del CONSORCIO ZENIT SOLAR 12, por incurrir en modificación del ANEXO N.º 3 conducta tipificada como causal de rechazo en los numerales 10.1 y 10.2 del pliego.

RESPUESTA: Lo observado por el CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA-COENERGIGUA está plasmado en el APU 1.1 correspondiente al numeral II-HERRAMIENTA Y EQUIPO.

Se aclara al CONSORCIO COENERGIGUA que esa descripción es inocua, toda vez que al analizar las operaciones matemáticas, ni la descripción ni el valor forman parte del APU, ni el cuadro de cantidades general de la propuesta, sin causar ninguna afectación. Es decir, lo mencionado no suma en el valor final del APU 1.1. ni hace parte del presupuesto presentado por el oferente.

OBSERVACIÓN N.º 2. EXPERIENCIA GENERAL

SOLICITUD: Por las razones expuestas, solicitamos a GENSA declara que el CONSORCIO ZENIT SOLAR 12 NO CUMPLE la experiencia general del numeral 9.3.1. (...)

RESPUESTA: Nótese que en la oferta presentada por el CONSORCIO ZENIT SOLAR 12 este aportó la experiencia general mediante cuatro certificaciones las cuales fueron verificables por GENSA S.A. E.S.P. en el Registro Único de Proponente y corresponden los números 3, 9, 19 y 24.

Es de tener en cuenta que la experiencia general se confronta con la respectiva certificación y/o contrato donde se evidencie Contratante, Contratista, Objeto, Valor, fecha inicial, fecha terminación, dado que la información completa no se encuentra en el RUP.

OBSERVACIÓN N.º 3. EXPERIENCIA ESPECIFICA (Numeral 9.3.2.)

SOLICITUD: Con fundamento en lo anterior, solicitamos a GENSA declara que el CONSORCIO ZENIT SOLAR 12 NO CUMPLE el numeral 9.3.2. (Experiencia específica), por exceder el máximo de tres (3) certificaciones/contratos previstos por el pliego, según evidencia en el propio informe de Evaluación (págs. 444-449).

En consecuencia, solicitamos a GENSA que se abstenga de habilitar una “delimitación” posterior de tres (3) contratos dentro de cuatro (4) aportados por el



Por favor responder al correo ventanillaunica@gensa.com.co

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325

Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510

Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia

CONSORCIO ZENIT SOLAR 12, por este constituir un ajuste material del soporte habilitante que altere el escenario de comparación y afecta la selección objetiva.

En caso de que GENSA sostenga que evaluó solo tres (3) de los cuatro (4) diligenciamientos, solicitamos indique cuáles tres, bajo qué criterio del pliego se seleccionaron, y dónde consta que esa delimitación fue realizada por el oferente en su oferta inicial; de lo contrario, la evaluación carece de trazabilidad y se aparta del pliego.

RESPUESTA: Efectivamente el CONSORCIO ZENIT SOLAR 12 aportó 4 certificaciones de tres solicitadas, hecho que de acuerdo con el numeral 9.3 EXPERIENCIA (SUBSANABLE), y teniendo en cuenta que la evaluación siguió su curso al concluirse que “ LA OFERTA PRESENTADA POR CONSORCIO ENERGIAS DE LA GUAJIRA-CONERGIGUA NO ES ADMISIBLE, POR LO TANTO, SE CONTINUA CON LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO ZENIT SOLAR 12”, dado que desde GENSA S.A. E.S.P. revisa, en este estado del proceso una sola oferta tomó en cuenta las certificaciones que cumplieran con lo requerido en numeral 9.3 EXPERIENCIA (SUBSANABLE), 9.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. (Anexo No. 2).

Si dichos requisitos no se hubieran cumplido, el oferente para continuar en el proceso tendría que haber subsanado.

OBSERVACIÓN N.º 4. INEXACTITUD / INCOSISTENCIA EN FORMACIÓN FINANCIERA (Estados Financieros vs RUP)

SOLICITUD:

- A. Declarar que el CONSORCIO ZENIT SOLAR 12 incurre en la causal de rechazo por inexactitud, conforme al numeral 16 del pliego.
- B. En consecuencia, rechazar su oferta.
- C. Subsidiariamente (y solo para efectos de trazabilidad), si GENSA pretende insistir en “habilitar” pese a la inconsistencia, que se sirva motivar y certificar:
 - ¿Cuál fue la fuente única utilizada para la evaluación (RUP o Estados Financieros)
 - ¿Por qué razón se desestima la otra fuente aportada por el propio oferente, y
 - ¿Cómo se garantiza que ello no implica una mejora ni afecta la selección objetiva?

RESPUESTA: El numeral 9.2 CAPACIDAD FINANCIERA de la SPO-179-GENSA-2026-LG, establece que los oferentes y sus integrantes deberán presentar el estado de situación financiera y el estado de resultado integral consolidado con corte al año 2024, con sus respectivas notas financieras.



Por favor responder al correo ventanillaunica@gensa.com.co

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847
NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia

Lo anterior, dado que los estados financieros son la base primaria y están por encima del Registro Único de Proponentes (RUP) en cuanto a veracidad contable, por lo que la evaluación financiera fue realizada basada en los estados financieros presentados por cada una de las empresas que hacen parte del CONSORCIO ZENIT SOLAR 12 y en el numeral de capacidad financiera de la SPO no se establece que se deberá realizar un comparativo entre la información del RUP y los estados financieros

Adicionalmente se informa que al realizar la evaluación financiera con cualquiera de las cifras de los documentos aportados (Estados Financieros, RUP), estos cumplen con los mínimos exigidos en la SPO indicada anteriormente, tal y como se muestra a continuación:

Evaluación con cifras de los estados financieros a 31 de diciembre de 2024:

EXIGENCIA		CONSORCIO ZENIT SOLAR 12		
Liquidez	>= 1,50	2,78		Cumple
Endeudamiento Total	<= 80%	78,24%		Cumple
Capital de Trabajo	>= 35%	84,51%		Cumple
Relación Patrimonial	>= 0,30	0,32		Cumple

Evaluación con información del RUP:

EXIGENCIA		CONSORCIO ZENIT SOLAR 12		
Liquidez	>= 1,50	1,54		Cumple
Endeudamiento Total	<= 80%	62,67%		Cumple
Capital de Trabajo	>= 35%	53,65%		Cumple
Relación Patrimonial	>= 0,30	0,45		Cumple

Lo anterior indica que el proponente cumple con los requisitos exigidos para su habilitación

La respuesta a los cuestionamientos incluidos en la solicitud se encuentra en el texto central de la respuesta.

OBSERVACIÓN N.º 5. INCONSISTENCIA e inexactitud en la acreditación del revisor fiscal de HOLDING E-SUPPLIES S.A.S. (integrante del CONSORCIO ZENIT SOLAR 12) y efectos directos sobre los requisitos 9.1.5. (Parafiscales) y 9.2. (Capacidad Financiera) - Causal de Rechazo.



Por favor responder al correo ventanillaunica@gensa.com.co

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
 Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
 Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia

SOLICITUD:

- A.** Que GENSA declare NO CUMPLE al CONSORCIO ZENIT SOLAR 12 en los requisitos habilitantes afectados (9.1.5. y 9.2.), por imposibilidad de acreditar válidamente y de manera verificable la condición del Revisor Fiscal de la sociedad HOLDING E-SUPPLIES S.A.S. a la fecha de cierre del proceso.
- B.** Que, adicionalmente, se aplique la causal de rechazo del numeral 16 por inexactitud en documentos certificados que son objeto de evaluación, dada la inconsistencia objetiva entre (i) obligaciones/soportes exigidos por Pliego y (ii) acreditación real y verificable del Revisor Fiscal en el registro mercantil a la fecha de cierre.
- C.** Que en la respuesta se deje expresa motivación, indicando:
- ¿qué verificó GENSA al 06/04/2026 (cierre)?
 - ¿con qué documento “vigente” se acreditó la calidad del Revisor Fiscal?, y
 - ¿cómo evita GENSA violar el numeral 12 del Pliego (no hechos posteriores)?

RESPUESTA: De conformidad con lo establecido en **CONCEPTO TRIBUTARIO 68199 DE 2005** emitido por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-**, La calidad de revisor fiscal se obtiene cuando se es designado como tal conforme al quórum y la mayoría de votos previstos en los estatutos sociales o en la ley, conforme lo establece el artículo 163 del Código de Comercio.

Respecto de la inscripción del revisor fiscal en el registro mercantil, el Consejo de Estado expresó que la formalidad de registrar en la Cámara de Comercio la designación del revisor fiscal tiene como finalidad darle publicidad u oponibilidad al acto de nombramiento frente a terceros, pero de manera alguna implica que su omisión afecte la existencia y validez del mismo.

Así entonces, en tratándose de un acto registral cuyos efectos operan para efectos de publicidad y oponibilidad, la falta de inscripción del revisor fiscal de la sociedad HOLDING E-SUPPLIES S.A.S. en nada afecta la validez y existencia del documento que da cuenta del pago de las obligaciones en materia de seguridad social y parafiscales, ya que, como fue demostrado en la etapa de subsanación de requisitos, mediante ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS del 05 de abril de 2026, data previa al cierre de la convocatoria, fue designado como revisor fiscal JUAN DAVID AREVALO BARBOSA, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 43 de 1990.

Por lo argüido, difícilmente podría predicarse la vulneración a las reglas de subsanabilidad según las cuales los proponentes no podrán acreditar situaciones acaecidas con posterioridad al cierre de la convocatoria, por lo que los literales A) y B) de la solicitud serán despachados de manera desfavorable a los intereses del observador.



Por favor responder al correo ventanillaunica@gensa.com.co

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847
NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia

En lo que corresponde al literal C), se procede a responder los interrogantes propuestos, como sigue:

- **¿Qué verificó GENSA al 06/04/2026 (cierre)?**

Respuesta: Tal y como consta en el acta de cierre de la convocatoria suscrita por los asistentes al acto de cierre, durante dicho acto se verificaron los siguientes aspectos:

OFERENTE	N° DE FOLIOS	ORIGINAL Y COPIA	VALOR TOTAL DE LA OFERTA	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	HORAY FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA -CONERGIGUA-	1595	ORIGINAL	\$27.148.899.992.99	PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO SERVICIOS PÚBLICOS N.º BQ-100116724 expedida por SEGUROS MUNDIAL por la suma asegurada de \$2.785.784.118.40	06/04/2026 8:00 a.m.
CONSORCIO ZENIT SOLAR 12	712	ORIGINAL	\$26.832.701.817	PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR N.º 37-45-101054690 expedida por SEGUROS DEL ESTADP por la suma asegurada de \$2.785.784.117.40	06/04/2026 8:25 a.m.

- **¿Con qué documento “vigente” se acreditó la calidad del Revisor Fiscal?**

Respuesta: ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS del 05 de abril de 2026

- **¿Cómo evita GENSA violar el numeral 12 del Pliego (no hechos posteriores)?**

Respuesta: Con la verificación de la fecha de suscripción del ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, en la cual se nombró al revisor fiscal Se aclara que los hechos acreditados efectivamente son acaecidos antes del cierre lo cual en los términos del negocio jurídico son decisiones validas cuyo registro solo otorga publicidad de la decisión válidamente adoptada.

OBSERVACIÓN N.º 6. APU en medio digital (MS Excel) – Requisito NO SUBSANABLE. No fue puesto a disposición en la consulta en sitio.

SOLICITUD:

- A. Que GENSA certifique si el CONSORCIO ZENIT SOLAR 12 presentó o no el APU en medio digital MS Excel junto con su oferta indicando:



Por favor responder al correo ventanillaunica@gensa.com.co

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847
NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia

- Tipo de medio (USB/CD/otro)
- Fecha y hora de recibo
- Funcionario receptor
- Referencia del acta o constancia de recepción/custodia

B. Que GENSA certifique del archivo MS Excel del APU aportado por ZENIT, con la siguiente trazabilidad de la información:

- Nombre del archivo, tamaño, fecha de creación/modificación que conste en metadatos, y
- Preferiblemente un hash (MD5/SHA) para garantizar que el archivo consultado es el mismo recibido al cierre

C. Que, si GENSA no puede acreditar la existencia y recepción del APU en Excel con la oferta, se declare el NO CUMPLIMIENTO del requisito NO SUBSANABLE del pliego y se proceda al RECHAZO de la oferta del CONSORCIO ZENIT SOLAR 12 por incumplimiento del requisito expreso del pliego.

RESPUESTA: En atención al 10.2 FORMULARIO DE CANTIDADES DE OBRA Y ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS (APU): *“El Análisis de Precios Unitarios (APU) también deberá ser presentado en medio digital procesado por computador - MS Excel (No subsanable)”*, a pesar de la no subsanabilidad descrita, se tuvo en cuenta para la evaluación de este requisito el numeral **12.REGLAS DE SUBSANABILIDAD**, en la que se manifiesta que: “En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que NO afecten la asignación de puntaje o que sean definidos como subsanables, deberán ser solicitados por GENSA S.A E.S.P., y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término otorgado por el comité evaluador correspondiente.

En ese sentido, el cumplimiento de este requisito no afecta la asignación de puntaje, por tal razón, se solicitó al CONSORCIO ZENIT SOLAR 12 hacer llegar a GENSA S.A. ESP la información requerida, la cual fue aportada por el 17/04/2026.

La información solicitada por GENSA S.A. E.S.P. de la propuesta económica en medio digital procesado por computador - MS Excel, permitirá a GENSA S.A. ESP una revisión más ágil y segura de la evaluación de la propuesta, siendo puntuable, la cual deberá coincidir con la propuesta presentada y firmada en medio físico, determinando de esta manera evitar determinar posibles errores matemáticos que podrían afectar el valor de la oferta.



Por favor responder al correo ventanillaunica@gensa.com.co

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510

Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia

3.OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO ZENIT SOLAR 12

1. Incumplimiento Insubsanable: Derechos de Participación (Numeral 8.5)

El pliego es taxativo al ordenar que la consignación de \$27.857.842 debe realizarse "antes de la fecha y hora señalada para la visita técnica obligatoria". La visita estaba programada para el 05 de marzo de 2026 a las 09:00 a.m.

Desde el punto de vista de la hermenéutica jurídica y el análisis semántico la utilización de la conjunción copulativa "Y" vincula de manera indisoluble ambos elementos (fecha y hora), creando una unidad de tiempo compuesta. El cumplimiento de este requisito no es parcial ni alternativo; para que el pago se considere realizado a tiempo, debe ser anterior a la intersección de ambas coordenadas temporales, esto es la fecha y la hora.

La visita técnica fue programada para el 05 de marzo de 2026 a las 9:00 am, el CONSORCIO CONERJIGUA realizó el pago el mismo día 5 de marzo, incumpliendo el requisito de anterioridad a la fecha exigida.

En este sentido, el pliego advierte que, si el valor no se consigna bajo las condiciones de tiempo establecidas, la oferta será rechazada, por lo que al no cumplir con el primer requisito la oferta de CONSORCIO CONERJIGUA debe ser rechazada, ya que de ser admitida y tenida en cuenta la administración estaría desatendiendo un término perentorio y atentaría contra el derecho a la igualdad y a la legalidad del proceso.

Adicional a lo anterior, se observa que en respuesta del 27 de marzo de 2026 con radicado GENSA-2026-IE-00000770 en atención a la solicitud de expedición del certificado de asistencia a la visita técnica obligatoria por parte de CONSORCIO CONERJIGUA, GENSA contestó erróneamente que "el pago de los derechos de participación no habilita la asistencia a la visita técnica obligatoria", sin embargo, desde el punto de vista semántico y como su propio nombre lo indica, los derechos de participación implican justamente el derecho a participar y presentar la oferta; de tal suerte que el no cumplir de manera oportuna con el pago de estos derechos antes de la FECHA Y HORA establecida para la visita técnica obligatoria bloquea de manera automáticamente el derecho de participación en el proceso de selección.

Dicho lo anterior, disentimos por completo de que GENSA haya concedido el certificado de asistencia a la visita técnica obligatoria a CONSORCIO CONERJIGUA sin el cumplimiento oportuno del pago de los derechos de participación y sin que tuviese un ingeniero eléctrico presente para recibir el certificado de asistencia.

RESPUESTA: De acuerdo con la evaluación N.º 110-098 del 28/04/2026 del numeral **8.5. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN**, en la que se determinó lo siguiente: ***"EN CONCLUSIÓN, LA OFERTA PRESENTADA POR CONSORCIO ENERGIAS DE LA GUAJIRA-CONERGIGUA NO ES ADMISIBLE, POR LO TANTO, SE CONTINUA CON LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EI***



Por favor responder al correo ventanillaunica@gensa.com.co

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325

Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510

Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia

CONSORCIO ZENIT SOLAR 12”, se continuó únicamente con la evaluación de la oferta presentada por el CONSORCIO ZENIT SOLAR 12.

De otro lado, es válida y debe considerarse por parte de GENSA S.A. E.S.P. la observación presentada, cuando se indica que, es clara la condición de que la certificación de la visita técnica obligatoria debía entregarse al ingeniero electricista que asiste a esta etapa 100% técnica.

GENSA S.A. E.S.P. , con el ánimo de agotar el debido proceso contractual y previo análisis de las vicisitudes ocurridas en la visita técnica obligatoria otorgó un certificado de asistencia al profesional que intervino en la visita; sin embargo revisada la observación encarada por el consorcio ZENIT y siendo demostrado dentro del proceso de contratación que quien asistió por el CONSORCIO COENERGIGUA no acredita la condición de Ingeniero Electricista el evaluador DEBE DAR PROSPERIDAD A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA SIN QUE ELLO IMPLIQUE MODIFICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN SOLO CONSTITUYE UN ARGUMENTO ADICIONAL QUE RESPALDA LA DECISION FINAL.

2. Incumplimiento en el plazo de la oferta técnica

Se observa que en la oferta técnica presentada por el CONSORCIO COENERJIGUA completa un plazo de ejecución de 15 meses, lo que es completamente contrario al plazo contemplado en el numeral 17.2 del pliego SPO-179-GENSA-2026-LG, el cual establece que el tiempo estimado para la ejecución del proyecto será el día indicado en el acta de inicio hasta el 31 de Julio de 2026; plazo que con ninguna de las adendas fue modificado, de manera que, la oferta presentada por CONSORCIO CONERJIGUA en este periodo no se acoge a lo contemplado en el pliego de condiciones y su oferta debe ser RECHAZADA.

RESPUESTA: En el numeral 17.2. PLAZO, se determinó: Se ha estimado como plazo de ejecución el periodo comprendido a partir del día indicado en el acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026.

El plazo aquí dispuesto podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo, en la medida en que dicha decisión se advierta indispensable para el desarrollo y éxito del contrato. Para el efecto se dará aplicación a la matriz de riesgos contenida en el anexo “Matriz de Riesgos”.

En ese sentido, el cronograma presentado por los oferentes es un estimativo del tiempo en el cual podría realizarse el proyecto, que dependerá del plazo del contrato interadministrativo GGC-2053 suscrito entre GENSA-MME que para este caso es el treinta y uno (31) de julio de 2026, pero si no es posible su ejecución en ese lapso, se tendría en cuenta el numeral mencionado.

Aunado a lo anterior, las condiciones especiales de contratación tienen entre otros, el objetivo de contar con ofertas comparables, para el caso que nos ocupa, el consorcio COENERGIGUA no se acogió a lo plasmado en dicho documento, ni



Por favor responder al correo ventanillaunica@gensa.com.co

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847
NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia

dentro del plazo estipulado para tal fin, realizó solicitud alguna en torno al plazo de ejecución. Es decir, a mutuo propio modificó lo solicitado por GENSA S.A. E.S.P.

En el sentido de lo expuesto, la presente observación se entiende como respaldo de la decisión formal adoptada en el marco de la convocatoria.

NOTA: De acuerdo con la evaluación No. 110-098 del 28/04/2026 del numeral 8.5. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, en la que se determinó que: *“EN CONCLUSIÓN, LA OFERTA PRESENTADA POR CONSORCIO ENERGIAS DE LA GUAJIRA-CONERGIGUA NO ES ADMISIBLE, POR LO TANTO, SE CONTINUA CON LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO ZENIT SOLAR 12”*, en ese sentido, se continuó solamente con la evaluación de la oferta presentada por el CONSORCIO ZENIT SOLAR 12.

3. Falta de Idoneidad Técnica en la Visita Obligatoria (Numeral 8.3)

El pliego en el inciso siete del numeral 8.3, establece la obligación de anexar en la oferta las certificaciones de la visita para considerar que su oferta sea evaluada al ser un requisito no subsanable, y seguido a ello establece que: *“las certificaciones serán expedidas a un ingeniero electricista debidamente matriculado, con autorización escrita y en original del representante legal del oferente” Debe anotarse que si bien, el representante legal del CONSORCIO CONERJIGUA asistió a la visita técnica obligatoria, y en este sentido le fue expedido el respectivo certificado de asistencia, debe tenerse en cuenta que la calidad profesional de éste es de INGENIERO MECÁNICO, y que el mismo pliego ha establecido que dicha certificación será expedida a un ingeniero electricista. (subrayas propias)*

Situación que atiende la sana crítica de la idoneidad y la necesidad de los conocimientos profesionales en la materia, con el fin de atender los criterios aclaratorios que tienen lugar en la visita aclaratoria obligatoria, y que el Ingeniero Mecánico por su naturaleza profesional no está en capacidad de atender.

No obstante, es pertinente aclarar que el pliego contempló el deber de asistencia del oferente o representante legal, y dejó de manera facultativa la asistencia de un Ingeniero Eléctrico, sin embargo, en el tercer inciso del numeral 8.4 se establece que el certificado de asistencia a la visita técnica obligatoria SÓLO se expedirá a un Ingeniero Eléctrico, lo que elimina la facultad concedida en el punto anterior y hace obligatoria la presencia de Ingeniero Eléctrico en esta visita

Siendo esta, una situación que invalida la certificación de visita técnica concedida en favor del CONSORCIO CONERJIGUA, pues no basta con la mera asistencia, sino que es indispensable cumplir con la acreditación mínima de las calidades consagradas en el pliego para si quiera considerar la oferta, razón por la cual la oferta de CONSORCIO CONERJIGUA deberá ser rechazada al ser este un requisito NO SUBSANABLE.



Por favor responder al correo ventanillaunica@gensa.com.co

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510

Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia

RESPUESTA: ES VALIDA Y DEBE CONSIDERARSE POR GENSA, la observación cuando se indica por parte del consorcio que es clara la condición de que la certificación de la visita técnica obligatoria debía entregarse al ingeniero electricista que asiste a esta etapa 100% técnica. GENSA, con el ánimo de agotar el debido proceso contractual y previo análisis de las vicisitudes ocurridas en la visita técnica obligatoria otorgó un certificado de asistencia al profesional que intervino en la visita, sin embargo revisada la observación encarada por el consorcio ZENIT y siendo demostrado dentro del proceso de contratación que quien asistió por el CONSORCIO COENERGIGUA, no acredita la condición de Ingeniero Electricista el evaluador DEBE DAR PROSPERIDAD A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA SIN QUE ELLO IMPLIQUE MODIFICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN SOLO CONSTITUYE UN ARGUMENTO ADICIONAL QUE RESPALDA LA DECISION FINAL.

4. Riesgo de Incumplimiento: Suministros y Nacionalización

El contratista a quien se le adjudique el contrato adquiere una obligación de resultado de garantizar el suministro e instalación de los activos a más tardar el 31 de julio de 2026. Dados los plazos y el volumen de instalación no hay posibilidad de que un contratista importe y nacionalice la SSFV en el marco de la ejecución del contrato, por lo que a la fecha de proceso de convocatoria y oferta ya debe contarse con los equipos.

Pues se observó en el plan de trabajo que el oferente, anuncia que cuenta con el siguiente inventario: 1822 Paneles solares, 570 Controladores, 610 Inversores y 475 baterías lo que permite inferir que CONSORCIO CONERJIGUA no cuenta ni siquiera con el 50% de las soluciones fotovoltaicas que se requieren para atender de manera inmediata las necesidades del proyecto dentro del plazo previsto a 31 de julio de 2026.

En este sentido, no existe garantía de que el proponente CONSORCIO CONERJIGUA cuente con la totalidad de los equipos (paneles, inversores, baterías) listos, para atender las contingencias necesarias del proyecto de instalación inmediata por lo que eleva un riesgo al depender del acta de inicio y desembolso del pago anticipado para adquirir el 100% de las soluciones fotovoltaicas.

RESPUESTA: Es de su cuenta y riesgo de cada oferente garantizar el cumplimiento del suministro y nacionalización de los equipos para los SSFV, puesto que se desconocen las estrategias, medios, proveedores, etc. utilizadas que le permitan cumplir con lo ofrecido.

5. Inexistencia de Idoneidad en Aportes Parafiscales

Brille por su ausencia junto con el anexo 4, el certificado de pago de aportes a parafiscales acreditado con el operador de pagos, pues solamente obra el formato, denominado anexo 4 suscrito por cada uno de los revisores fiscales de las empresas consorciadas, sin que obre soporte de su certificación.



Por favor responder al correo ventanillaunica@gensa.com.co

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325

Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510

Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia

La anterior observación, se fundamenta en que el integrante Solar Plus S.A. presenta una ejecución vigente por deudas en parafiscales con COMFASUCRE, lo que contradice el requisito del numeral 9.1.5 de estar "a paz y salvo por todo concepto" en lo referente a los aportes a parafiscales; las empresas del consorcio registran antecedentes discutibles en los resultados de la ejecución de proyectos de infraestructura fotovoltaica ante órganos de control, si bien la evolución debe ser objetiva, el pliego exige que el contratista obre con lealtad y buena fe, por lo que una investigación administrativa por inconstancias contractuales en Generación Energética que se adelanta en contra de SOLAR PLUS S.A.S. una de las consorciadas de CONSORCIO CONEJIGUA, ponen en riesgo la ejecución de un proyecto de \$27.857.841.174.

La habilitación de este proponente, a pesar de las múltiples causales de rechazo aquí probadas, expondría a GENSA S.A. E.S.P. a investigaciones por parte de los órganos de control por presunto favorecimiento y falta de objetividad en la escogencia. Solicitamos que se apliquen rigurosamente las Causales de Rechazo del numeral 16 y se declare al CONSORCIO CONERJIGUA como NO HÁBIL.

RESPUESTA: Se establece en la observación presentada que: *“Brille (sic) por su ausencia junto con el anexo 4, el certificado de pago de aportes a parafiscales acreditado con el operador de pagos, pues solamente obra el formato, denominado anexo 4 suscrito por cada uno de los revisores fiscales de las empresas consorciadas, sin que obre soporte de su certificación”*; situación que no reviste incumplimiento alguno por parte del oferente, toda vez que, tal y como puede leerse del numeral 9.1.5. del documento contentivo de las Condiciones Especiales de Contratación, a la propuesta deberá adjuntarse:

“(…) certificado de pago de aportes parafiscales, donde conste que durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de apertura de la presente invitación, el oferente ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes, suscrito por el representante legal del proponente o su revisor fiscal si están obligados a tenerlo, adjuntando del Revisor Fiscal la fotocopia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y el certificado vigente de la Junta Central de Contadores en el que conste que no ha sido sancionado. En tratándose de consorcios, lo deberán aportar de cada uno de sus integrantes”.

Lo anterior, de conformidad lo establecido en el artículo de la Ley 789 de 2002, que al tenor literal reza:

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cuál en todo caso no será inferior a los



Por favor responder al correo ventanillaunica@gensa.com.co

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia

seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En cuanto a lo afirmado en la observación presentada, se procederá a dar traslado al CONSORCIO COENERGIGUA, a fin de que aclare cómo es cierto sí o no, y demuestre con los documentos a que haya lugar, el valor presuntamente adeudado por la empresa a SOLAR PLUS S.A. a favor de COMFASUCRE, so pena de las sanciones a que haya lugar en el caso de evidenciar inconsistencias en lo afirmado en el ANEXO N.º 4.

6. INCUMPLIMIENTO EN EXPERIENCIA ESPECÍFICA (9.3.2)

Se observa que el oferente CONSORCIO CONERJIGUA acredita 7 contratos con unos porcentajes de participación en su calidad de consorciado, el numeral 9.3.2 del pliego de condiciones SPO-179-GENSA-LG exige la presentación de un máximo de 3 certificaciones de contratos terminados y liquidados en los últimos diez años... cuya sumatoria sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial de la convocatoria y demuestra que su objeto fue la construcción de Sistemas Solares Fotovoltaicos (Subrayas propias).

De lo anterior se puede colegir que el CONSORCIO CONERJIGUA requiere más de 3 certificaciones para acreditar el cumplimiento de la experiencia específica como lo indica el pliego de condiciones, pues realizando el análisis del porcentaje de participación en cada uno de los contratos certificados, si tomamos los 3 contratos con mayor valor no alcanza a sumar el equivalente del 100% del presupuesto oficial de la convocatoria, como se indica a continuación:

CONTRATO No.	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	% PARTICIPACIÓN	VALOR DE PARTICIPACIÓN
1	\$10.878.916.908	88,00%	\$9.573.446.879
2	\$13.162.037.984	70,00%	\$9.213.426.589
3	\$4.349.985.659	100,00%	\$4.349.985.659
4	\$4.136.942.355	98,00%	\$4.054.203.508

Adicional a lo anterior se observó que de la experiencia específica los contratos DISPAC DG-083-2022 y DG-039-2022 no se encuentran relacionados en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP de ninguna de las empresas consorciadas; en este sentido al no cumplir con la experiencia específica requisito esencial de evaluación de la oferta la participación de CONSORCIO CONERJIGUA debe ser RECHAZADA.

RESPUESTA: De acuerdo con el numeral 9.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. (Anexo 2):

De los contratos registrados en el RUP mediante los cuales se acredita la experiencia general, el oferente deberá demostrar su experiencia específica mediante la presentación de un máximo de tres (3) certificaciones de contratos terminados y/o



Por favor responder al correo ventanillaunica@gensa.com.co

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325

Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510

Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia

liquidados en los últimos diez (10) años, contados a partir de la fecha de apertura de la solicitud pública de ofertas, cuya sumatoria sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial de la convocatoria y se demuestra que su objeto fue la construcción de Sistemas Individuales Solares Fotovoltaicos.

Teniendo en cuenta el Anexo No. 2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, los valores acá dispuestos se tendrán en cuenta en salarios mínimos a la fecha de suscripción de los contratos, por tal razón la verificación de su cumplimiento respecto con el presupuesto oficial también se realiza en salarios mínimos.

NOTA: De acuerdo con la evaluación No. 110-098 del 28/04/2026 del numeral 8.5. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, en la que se determinó que: "EN CONCLUSIÓN, LA OFERTA PRESENTADA POR CONSORCIO ENERGIAS DE LA GUAJIRA-CONERGIGUA NO ES ADMISIBLE, POR LO TANTO, SE CONTINUA CON LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EI CONSORCIO ZENIT SOLAR 12", en ese sentido, se continuó solamente con la evaluación de la oferta presentada por el CONSORCIO ZENIT SOLAR 12.

7. INCONSISTENCIAS DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS (ANEXO 6)

En el anexo 6 el CONSORCIO COENERJIGUA en las especificaciones técnicas del gabinete relaciona las siguientes dimensiones: 84mm x 60mm x 46mm lo que equivale a: 8.4 cm x 6.0 cm x 4.6cm lo que impediría la instalación de los equipos solares pues las dimensiones técnicas contempladas en el anexo 6 son: 840mm x 600mm x 460mm y a centímetros equivalentes a 84cm x 60cm x 46cm; diferencia técnica trascendental para el cumplimiento del requisito técnico del diseño del sistema y que afecta directamente el presupuesto calculado en el anexo 3.

En virtud de lo anterior, solicitó formalmente la propuesta del CONSORCIO CONERJIGUA sea calificada como NO HÁBIL y como consecuencia sea RECHAZADA del presente proceso de selección por las causales insubsanables anteriormente expuestas.

RESPUESTA: El ANEXO No. 6 hace referencia a las características técnicas mínimas garantizadas que se deben mantener en la implementación de los SSFVI, se observa una equivocación de escritura en la unidad de medida para este elemento, dado que al revisar el APU 1.4 Suministro, transporte e instalación de gabinete y protecciones, las medidas del gabinete solicitadas en la SPO-179-GENSA-2026-LG son 1200x800x450 mm, de mayor dimensión a las planteadas en el Anexo No. 6, y serán las que se tendrán en cuenta para el gabinete, y deberán ser cotizadas por los oferentes.

NOTA: De acuerdo con la evaluación No. 110-098 del 28/04/2026 del numeral 8.5. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, en la que se determinó que: "EN CONCLUSIÓN, LA OFERTA PRESENTADA POR CONSORCIO ENERGIAS DE LA GUAJIRA-CONERGIGUA NO ES ADMISIBLE, POR LO TANTO, SE CONTINUA CON LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EI CONSORCIO ZENIT



Por favor responder al correo ventanillaunica@gensa.com.co

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia

SOLAR 12", en ese sentido, se continuó solamente con la evaluación de la oferta presentada por el CONSORCIO ZENIT SOLAR 12.

Con base en las explicaciones y aclaraciones realizadas GENSA S.A. E.S.P. se confirma y deja en firme el informe de evaluación realizado.

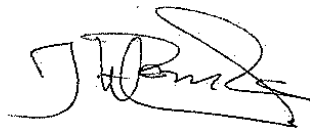
Con base en las explicaciones y aclaraciones realizadas GENSA se confirma en el informe de evaluación realizado



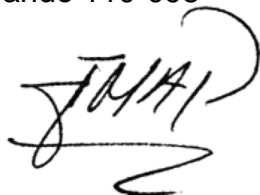
MANUELA PELÁEZ OSORIO
Evaluadora Jurídica
Memorando 140-228




MARIA CLEMENCIA TANGARIFE LÓPEZ
Evaluadora Financiera
Memorando 110-091



JESÚS ARTURO ROMERO IBÁÑEZ
Profesional Especializado en Proyectos
Memorando 110-098



JULIO MAURICIO ARCE POSSO
Líder Proyectos GPSE
GENSA S.A. E.S.P.



ANDREA DEL PILAR GÓMEZ CANO
Líder Área de Contratación
GENSA S.A. E.S.P.



Por favor responder al correo ventanillaunica@gensa.com.co

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia